



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando aclaración del auto que resuelve tener por extemporánea la contestación que descorre el traslado a las excepciones presentadas por el demandando. Queda para proveer, Tuluá, abril 04 del 2022.

Días inhábiles: 09 y 10 de abril de 2022, sábado y domingo respectivamente.
11 al 15 de abril de 2022, vacancia judicial por semana santa.
16 y 17 de abril de 2022, sábado y domingo respectivamente.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 889
RADICACIÓN No: 76-834-40-03-007-2021-00154-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELBA RUBY GALVEZ ALVAREZ
DEMANDADO: CENTRO MOTORS S.A.S.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria, allega escrito solicitando la aclaración del numeral **PRIMERO** del auto No. 0751 del 29-03-2022, en el entendido que la demandan de reconvención fue contestada en término.

Por lo anterior, una vez examinado el expediente, se observa que efectivamente el numeral **PRIMERO** del resuelve contiene un concepto o frase que pone en duda la contestación de la demanda de RECONVENCIÓN, la cual si fue presentada durante el término concedido para ello, teniendo en cuenta que lo único que se debe considerar por extemporáneo es la contestación que descorre el traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Así las cosas, este Despacho procederá en aclarar el numeral **PRIMERO** del auto No. 0751 de 29 de marzo del 2022, de conformidad con el art. 285 del C.G.P. el cual quedará de la siguiente manera:

“...PRIMERO: ANEXAR SIN LUGAR A CONSIDERAR el escrito a través del cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandando, por extemporáneo.”

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral **PRIMERO** del auto No. 0751 de 29 de marzo del 2022, de conformidad con el art. 285 del C.G.P. el cual quedará de la siguiente manera:

“...PRIMERO: ANEXAR SIN LUGAR A CONSIDERAR el escrito a través del cual la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte demandante contesta las excepciones de mérito propuestas por el demandando, por extemporáneo.”

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales de la citada providencia.

TERCERO: PRECISAR que la contestación de la demanda de RECONVENCIÓN presentada por el Dr. ORLANDO CASTILLO OSPINA, fue presentada dentro del término concedido para ello, la cual fue anexada en el respectivo cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2021-00154-00

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **21 ABR 2022** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **064**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria